

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>HERNANDO URIBE MARULANDA.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-024-2013-00590-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>408</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de octubre dos (02) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El dieciséis (16) de julio de 2013, el señor **HERNANDO URIBE MARULANDA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dos (02) de julio de dos mil trece (2013).

**1.2.** El treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), la Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: HERNANDO URIBE MARULANDA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00590-01

desacato concediéndole a la entidad el término de cinco (05) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

El diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), la entidad allega escrito informando que el cuatro (4) de octubre del mismo año dio respuesta al accionante acerca de su solicitud, de lo cual anexan copia, visible a folios 24 a 26 vto.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dos (2) de julio de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad accionada, mediante escrito del diez (10) de octubre de dos mil trece, manifestó que el accionante interpuso recurso de reposición solicitando se revocara la decisión del acta extraordinaria N° 002 del 12 de febrero de 2010, para lo cual, la Directora Técnica de Registro y Gestión de la información mediante Resolución N° 275714 del 4 de octubre de 2013, decidió confirmar la decisión contenida en el acta mencionada y en consecuencia "NO INCLUIR" en el registro único de víctimas al accionante y "NO RECONOCER" el hecho victimizante de homicidio del joven JAIRO ANTONIO MARULANDA.

Por lo anterior solicitó se revoque la decisión de sancionar, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra de la Directora del Área de Reparaciones Administrativas.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: HERNANDO URIBE MARULANDA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00590-01

#### **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo en el fallo del dos (02) de julio de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

#### **EL CASO CONCRETO**

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo, resolvió:

" (...)

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, RESUELVA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR EL ACTOR EL DIA 23 DE MAYO DE 2013.**

(...)"

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: HERNANDO URIBE MARULANDA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00590-01

En el asunto sub-examine el señor HERNANDO URIBE MARULANDA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el dos (02) de julio de la presente anualidad por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por la Doctora SARA SANDOVNIK MORENO, -representante Judicial (e) de la entidad incidentada- visible a folios 15 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013), donde se le informó que no fue incluido en el Registro Único de Víctimas, decisión que fue adoptada mediante Resolución No. 275714, obrante a folios 24 a 26 del expediente.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra diligencia de notificación personal firmada por el accionante (folio 29), en el que le informaron la anterior situación.

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de Reparación Administrativa y además comunicarle de la misma, de lo anterior, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veinticuatro Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del dos (02) de julio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: HERNANDO URIBE MARULANDA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00590-01

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **IRIS MARIN ORTÍZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**